

Bibliographica Americana

Revista Interdisciplinaria de Estudios Coloniales



DICIEMBRE 2022

18

SUMARIO

ARTÍCULOS | pág. 3

Artes de escribir, subjetividad y espacio público
Alejandra Adela González, Daniela Elisa Álvarez y José Jeremías Castro

¿Europa a través de América y su colonización?
Modernidad, gubernamentalidad y biopolítica desde el escenario colonial americano
Dayron Oliva Hernández

Reminiscencias del mundo clásico en los poetas de *La Lira Argentina*
Alfredo Eduardo Fraschini

Ilustración de tapa:

Guaman Poma, "La otava coia Mama Yunto Caian... muy amiga de criar enanitas y corcobadillas... Y esta dicha señora Mama Yunto Cayan murió en el Cuzco de edad de cincuenta y ocho años. Y dejó su hacienda a las dichas enanas y corcobadillas porque tenía boluntad y amor.", f. 134-135. En: "El proyecto "Estudio de las miniaturas... del volcán Llullaillaco" Museo de Arqueología de Alta Montaña, Salta - Primera etapa" fig. 33, de Margarita Gentile, *Bibliographica Americana* N° 18. Dic. 2022.

El Proyecto "Estudio de las miniaturas... del volcán Llullaillaco" Museo de Arqueología de Alta Montaña, Salta. Primera etapa
Margarita E. Gentile

Regulación, legalización y control. El acecho a los bienes de las cofradías de Rioverde, San Luis Potosí, en el tránsito del periodo gaditano al México independiente
Juan Carlos Sánchez Montiel

Anónimos virreinales: los abogados del Río de la Plata y la destitución de un virrey
Diego Javier Bauso

Cuando el puente deja ver el cabildo. Conflictos políticos y obras públicas
Eduardo Javier Iraola

RESEÑA | pág. 111

Una historia de la emancipación negra. Esclavitud y abolición en la Argentina de Magdalena Candiotti
Romina Scarcella



Programa Nacional de Bibliografía Colonial
Biblioteca Nacional Mariano Moreno
Agüero 2502, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1425EID)
República Argentina
Tel.: 54 (011) 4808-6000, int. 1356

REGULACIÓN, LEGALIZACIÓN Y CONTROL. EL ACECHO A LOS BIENES DE LAS COFRADÍAS DE RIOVERDE, SAN LUIS POTOSÍ, EN EL TRÁNSITO DEL PERIODO GADITANO AL MÉXICO INDEPENDIENTE

Juan Carlos Sánchez Montiel
UACJ - México
carloshist_@hotmail.com

Resumen

Como muchos otros pueblos, las misiones de Rioverde, San Luis Potosí, utilizaron las cofradías para consagrar a estas hermandades devocionales sus bienes comunales y de esta manera colocarlos fuera de la fiscalización del gobierno virreinal, a lo cual ayudaba el hecho de que la mayoría habían sido creadas de manera informal.

Uno de los principios que justificaban el afán regulador de la corona hacia las cofradías desde finales del siglo XVIII era procurar que sus bienes sirvieran al “bien común”, lo cual explicaba la intervención de estos bienes por parte del gobierno español. La idea sería retomada durante el periodo gaditano y en la era republicana en San Luis Potosí, para incautar los bienes de las cofradías y otorgarlos a los ayuntamientos como parte de los fondos municipales.

El estudio analiza la forma en que fueron afectados estos bienes en el tránsito del periodo gaditano al México independiente, cuando el afán regulador sobre las cofradías se encauzó a la intervención de sus recursos en beneficio del erario de los ayuntamientos.

Palabras clave: cofradías, misiones, Rioverde, San Luis Potosí, ayuntamientos

Abstract

Like many other towns, the missions of Rioverde, San Luis Potosí, used the cofradías to consecrate their communal property to these devotional brotherhoods and thus place them outside the control of the viceregal government, which was helped by the fact that the majority had been created informally.

One of the principles that justified the regulatory effort of the crown towards the brotherhoods since the end of the 18th century was to ensure that their assets served the “common good”, which justified the intervention of these assets by the Spanish government. The idea would be taken up during the Cadiz period and in the Republican era in San Luis Potosí, to seize the assets of the brotherhoods and grant them to the municipalities as part of the municipal funds.

The study analyzes the way in which these goods were affected in the transition from the Cadiz period to independent Mexico, when the regulatory effort over the brotherhoods was channeled to the intervention of their resources to transfer them to the municipalities.

Keywords: brotherhoods, missions, Rioverde, San Luis Potosí, municipalities

Recibido: 12/07/22

Aceptado: 24/10/22

REGULACIÓN, LEGALIZACIÓN Y CONTROL. EL ACECHO A LOS BIENES DE LAS COFRADÍAS DE RIOVERDE, SAN LUIS POTOSÍ, EN EL TRÁNSITO DEL PERIODO GADITANO AL MÉXICO INDEPENDIENTE

Introducción

En la segunda mitad del siglo XVIII la corona española había impulsado un ataque hacia las corporaciones religiosas con la finalidad de imponer su dominio político y hacerse de recursos para robustecer su erario. Una de las corporaciones afectadas fueron las cofradías, las cuales junto a su destacada función religiosa, desempeñaban un papel económico de gran importancia en algunos pueblos, debido a que poseían bienes, consistentes por lo general en tierras, ganado y algunos capitales, cuya administración, aunque nominalmente tutelada por los párrocos, con frecuencia era motivo de fuertes disputas entre ellos y los pueblos, tanto por su administración como por la designación de las autoridades que quedaban a cargo de estos bienes (Carbajal, 2012, 80).

La proliferación de cofradías se debía en parte a que muchos pueblos colocaron en estas corporaciones sus bienes comunales para evadir la fiscalización y los controles que ejercían sobre ellos las autoridades civiles y eclesiásticas, pues a pesar de que su creación legítima requería cumplir con ciertos procedimientos y la sanción de las autoridades eclesiásticas y civiles, los pueblos no se habían apegado a estas regulaciones, como lo advierte Clemente Cruz para el caso de la Huasteca (2011, 191-192).

Ante la evasión de los controles que deseaba ejercer la corona sobre los bienes de las cofradías, las reformas se encauzaron a dos aspectos sustanciales; uno de ellos era la legalización, debido a que muchas de ellas se habían creado de manera informal; el otro era el control de estos recursos, ya que una vez legalizadas las cofradías sus bienes serían considerados civiles y bajo la jurisdicción real, lo que permitiría a la corona disponer de estos recursos cuando se necesitara (Carbajal, 2012, 81).

La espiritualización de los bienes comunales había generado críticas tanto por parte de la Iglesia como del gobierno virreinal, debido a que las cofradías, erigidas en la mayoría de los casos sin la intervención de ninguna autoridad, se administraban de manera autónoma, y no se tenía control sobre las utilidades que generaban, pues este tipo de bienes no formaban parte de las cajas de comunidad. Aunque desde finales del siglo XVIII se intentó solucionar este problema, las medidas adoptadas hasta entonces fueron poco fructíferas y las cofradías vieron engordados sus caudales mientras los bienes de comunidad disminuían (Cruz, 2011, 187-223).

Como sabemos, el ataque al poder de la Iglesia continuó bajo el rigor de la constitución de Cádiz. Por esta época se mantenían las críticas a la espiritualización de los bienes comunales de los pueblos bajo el viejo aliciente de poder usarlos en beneficio del erario español. Para entonces se esgrimía el argumento de procurar con estos recursos el “bien común”, lo que justificaba el interés de las autoridades en quitar a los pueblos su administración. Con esta medida se esperaba lograr un uso racional de estos recursos en beneficio de las comunidades para evitar que los despilfarraran en gastos inútiles, fiestas que se apartaban de la ortodoxia religiosa o que acabaran en los bolsillos de los mayordomos que las administraban.

A partir de la aplicación de la constitución de Cádiz en 1812, la creación de ayuntamientos constitucionales había contribuido a la institucionalización de funciones que anteriormente se habían delegado en otras instancias de autoridad, como las de tipo eclesiástico, o simplemente se había decidido expandir sus competencias en detrimento de ellas. Bajo este mismo ánimo y con la idea de atribuirles a los ayuntamientos competencias sobre los bienes comunales de los pueblos, incluidas las cofradías, la Diputación Provincial de San Luis Potosí, instaurada en 1820, resolvió transferir a los bienes de los ayuntamientos constitucionales los bienes de las cofradías que no habían sido erigidas legalmente.¹ Tal medida sería refrendada por el gobierno del estado de San Luis Potosí durante la primera experiencia republicana de 1824 a 1835 (Sánchez, 2014). Con estas medidas se pretendía otorgar a los ayuntamientos accesos a bienes comunales de los que no habían podido disponer para financiar sus escasas arcas (Escobar, 2007, p. 159).

1. Diputación provincial de San Luis Potosí, Plan de fondos municipales para los pueblos, octubre de 1822, en: Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí (AHESLP), fondo Provincia de San Luis Potosí (PSLP), leg. 1822, exp. julio (2).

En el oriente potosino, los pueblos misión del partido de Rioverde habían llevado a cabo una importante espiritualización de sus bienes comunales, debido a que a través de las cofradías habían logrado esquivar las presiones de las autoridades civiles y de los misioneros sobre estos recursos. Los religiosos a cargo de las misiones habían tenido una notable intervención en la administración de las cofradías, pero con la creación de ayuntamientos constitucionales de la era gaditana, se había acelerado el proceso de secularización de estos pueblos y los misioneros habían perdido muchas de las atribuciones que habían tenido sobre ellos, entre ellas la administración de sus bienes comunales, incluidas las cofradías.

Se ha considerado que las cofradías ayudaron a la inserción de los pueblos indios en el sistema colonial (Carrera, 2011, p. 11), pero también sirvieron como medio para evadir la fiscalización y el control que las autoridades coloniales intentaban ejercer sobre sus bienes comunales. El presente trabajo tiene como propósito analizar la manera en que los pueblos misión de Rioverde, San Luis Potosí, utilizaron a las cofradías que habían ido creando de manera informal para proteger sus bienes de los controles fiscales y las regulaciones de las autoridades civiles y eclesiásticas, y la forma en que se vieron afectados dichos bienes por los intentos de las nuevas autoridades para intervenirlos en beneficio del erario de los ayuntamientos.

Las cofradías

Las cofradías congregaban a una comunidad de fieles a partir de la devoción a algún santo o ente sagrado (García, 2007, 89-91), que podía ser el Santísimo Sacramento, Las Benditas Ánimas, La Purísima, el Señor Sacramentado, y muchos otros. Su finalidad era la caridad, la ayuda mutua, así como la promoción de la liturgia y el culto religioso. Sin embargo, para cumplir sus funciones espirituales y de caridad, las cofradías poseían bienes y capitales que se habían acumulado a partir de donaciones de la feligresía y los cofrades y de la administración de dichos recursos, la cual quedaba a cargo de mayordomos nombrados por los mismos cofrades. Las cofradías que se fundaban en los pueblos por lo regular contaban entre sus bienes principalmente tierras, ganado y algunos capitales, administrados por mayordomos, quienes se hacían cargo de su gestión y del pago de las obviaciones de los servicios religiosos.

Como corporaciones, las cofradías detentaban facultades excepcionales o privilegios a los que se hacían acreedores sus miembros de manera exclusiva, entre los cuales estaba la administración de sus bienes y la elección de los oficiales encargados de llevar dicha administración y de que se cumplieran los compromisos y las finalidades piadosas y de culto divino a que estaban consagradas.

Las cofradías establecidas oficialmente y sus administradores quedaban bajo la supervisión del clero, y al parecer los oficiales reales podían tomar algunas iniciativas para fomentar este tipo de bienes y verificar los ministerios cristianos, pero fuera de esto no tenían mayor participación sobre ellos; en cambio, con frecuencia los religiosos se atribuían funciones más allá de las de supervisión que les correspondían y tomaban bajo su control la administración de estas corporaciones (Taylor, 1999, 449-455).

Aunque con una orientación devocional, las cofradías habían funcionado como hermandades privadas que respondían a intereses locales, operaban y eran administradas de manera autónoma, la mayoría de ellas incluso fuera de la jurisdicción de la Iglesia, por lo que para el siglo XVIII fueron vistas como un grave obstáculo a las aspiraciones fiscalizadoras borbónicas y al interés de la Iglesia de ostentarse como la única autoridad reguladora de las prácticas religiosas, pues los festejos y las devociones auspiciados por las cofradías en los pueblos habían tomado un sentido popular y pagano que era rechazado por la jerarquía eclesiástica (García, 2007, 108-109). Al respecto, William Taylor abordó en su obra *Ministros de lo sagrado* los contrastes entre las teologías de los sacerdotes y las prácticas devocionales de los pueblos indígenas y las comunidades multirraciales en torno a las iglesias, en la porción central y el occidente de México (1999).

En distintas regiones novohispanas, los pueblos, que habían aprendido el arte de la negociación con las instancias oficiales del gobierno español y a moverse en el juego de la legalidad y la ilegalidad según sus propios intereses (Mendoza, 2011, 225), habían establecido una cantidad considerable de cofradías que operaban de modo informal, esto es, sin licencia real ni aprobación del obispo, lo que las convirtió en una de las mayores preocupaciones de las autoridades españolas. Particularmente entre los pueblos era donde más habían proliferado este tipo de corporaciones debido a que se convirtieron en un medio para proteger los bienes comunales de los controles a que estaban sometidos por parte de la Contaduría de Propios, Arbitrios y Bienes de Comunidad. La transferencia de estos bienes a las cofradías los dejaba fuera de la intervención de

la Contaduría, y permitía a los pueblos mantener la administración de sus bienes de comunidad, pues con frecuencia eran los mismos oficiales de las repúblicas de indios los que asumían la administración de estos recursos, dejando a los párrocos poca o ninguna participación. Sin embargo, no siempre fueron los gobiernos de república los que asumieron la administración absoluta de las cofradías no oficiales de los pueblos. Como Dorothy Tanck lo muestra, aunque en la mayoría de los casos las cofradías quedaron bajo el control de las repúblicas e impidieron a los párrocos tener injerencia en su manejo, en algunos pueblos fueron los párrocos quienes asumieron la administración de estos bienes para su beneficio personal (2000, 473).

A partir de los informes de los alcaldes mayores y obispos en los que se daba cuenta de la proliferación de cofradías en los pueblos y la independencia con que eran fundadas y administradas, sin el aval de ninguna autoridad eclesiástica, se levantaron voces en su contra. En 1775 el contador Francisco Antonio de Gallarreta, en vista de que las cofradías de república no podían ser tocadas por la Contaduría porque esta solo tenía jurisdicción sobre las cajas de comunidad, proponía que fueran suprimidas y que sus bienes fueran aplicados a sus comunidades (Tanck, 2000, 454). Lo que estaba de fondo en este tipo de propuestas era el interés del gobierno virreinal en tener acceso a los bienes de estas corporaciones, que dada la irregularidad con que operaban habían escapado tanto a los controles de la alta jerarquía eclesiástica, como de las autoridades civiles, por lo que ninguna de las dos obtenía beneficios directos de su existencia, y en cambio, sí habían provocado la disminución de los bienes de las cajas de comunidad, pues los pueblos preferían poner sus bienes en cofradías, donde estaban a salvo de la intervención de la Contaduría.

Las dificultades que tenía la Iglesia para controlar las cofradías fundadas en los pueblos, tenían que ver también con su debilidad para regular e intervenir en el ámbito parroquial, donde a veces había vínculos e intereses más estrechos que unían a los párrocos con las comunidades más que con la alta jerarquía eclesiástica. Muestra de ello es el hecho de que aun cuando los religiosos a cargo de las parroquias asumieran el manejo de los recursos de estas corporaciones y defendieran la administración eclesiástica de ellas, su concepción de "administración eclesiástica" se redujera al ámbito de las parroquias, de donde ellos podían obtener beneficios personales, lo que no involucraba a los obispos. Por otro lado, los párrocos obtenían pocos recursos de la Iglesia, y era a través de las cofradías de donde se sufragaban su propio sustento, los gastos de la liturgia y el mantenimiento de los templos (García, 2007, p. 114), así que ellos también tenían interés en la preservación de estas corporaciones, estuvieran oficialmente instituidas o no.

Las reformas a la jurisdicción sobre cofradías de finales del siglo XVIII tuvieron como propósito legalizar y regularizar las cofradías, afirmar la jurisdicción exclusiva de la corona sobre ellas y privar a las autoridades eclesiásticas de este tipo de competencias sobre las cofradías, esto permitiría intervenir en la administración de sus recursos. En el terreno espiritual los alcances de estas reformas se limitaban a promover entre la feligresía la piedad religiosa basada en el principio de la utilidad pública y la protección de lo sagrado frente a lo profano (Carbajal, 2012, 98).

Las cofradías de los pueblos-misión de Rioverde

En los pueblos misión de Rioverde, al oriente de San Luis Potosí, los religiosos que estaban a cargo de estas doctrinas tenían una autoridad central en estas comunidades, a pesar de que contaban con sus propios gobernadores indios. Los misioneros eran una figura patriarcal y moral en la que descansaba no solo la doctrina religiosa y el mantenimiento del orden social, sino también la organización productiva, lo cual los colocaba como la figura central de autoridad dentro de las misiones.

Sin embargo, el control que pudieran tener los misioneros sobre los bienes de las cofradías estaba lejos de significar el control formal por parte de las autoridades eclesiásticas sobre estas corporaciones y sus recursos. Como se desprende de la noticia de las misiones de Rioverde de 1793-94,² los religiosos se habían abrogado el control sobre la administración de los bienes de las cofradías sin importar si estaban legítimamente constituidas o no; y los pueblos habían aceptado esta tutela a cambio de mantener sus bienes comunales lejos de las manos de las autoridades eclesiásticas y civiles que a través de la regulación de las cofradías deseaban acceder a sus recursos.

2. Noticia de las Misiones que ocupan los religiosos de Sr. San Francisco en la provincia de San Luis Potosí, como sus progresos en los años de 1793 y 1794, de ministros que las sirven, sínodos que gozan, total de almas con distancia a clases y sexos, en: AHESLP, fondo Intendencia de San Luis Potosí (ISLP), leg. 1792-1795, exp. 18.

En las misiones de Rioverde las cofradías fueron un elemento importante en la organización de los bienes comunales de los pueblos. Algunas de ellas tenían licencia, pero otras no solo carecían de reconocimiento, sino que eran administradas como bienes de comunidad, aunque sin los controles que pesaban sobre estos. De acuerdo con la noticia de 1793-1794, la misión de La Divina Pastora tenía 170 cabezas de ganado vacuno grande y chico; 370 de pelo y lana; 12 bestias mulares, machos y hembras; 5 muleros, 4 de herradero y 1 de año; 12 caballos mansos y 14 yeguas de vientre. Estos bienes pertenecían a las cofradías de María Santísima o de las Benditas Ánimas del Purgatorio, pero “no se sabe que estén fundadas con autoridad real o licencia del ordinario y solo se reconocen por bienes de comunidad”.³ En las misiones de Pinihuan y Gamotes no había cofradías, aunque sí varias cabezas de ganado mayor y menor con cuyos réditos se sufragaban los gastos del servicio religioso; en Alaquines había dos cofradías con licencia del obispo de Michoacán; sus fondos se componían de capitales que sumaban alrededor de 9118 pesos; y en Lagunillas había una cofradía con licencia, pero también un fondo compuesto de 47 reses, que recibía el nombre de cofradía del Señor Sacramentado, aunque operaba sin licencia, sus fondos, manejados por los indios, pero auditados por el padre misionero, servían para pagar la función de corpus y jueves santo.⁴

Por el tipo de ordenamiento que tenían las misiones, donde los clérigos además de encargarse de la doctrina religiosa organizaban buena parte de las actividades económicas de los pueblos, fueron los religiosos a cargo de las misiones los que asumieron el control y la administración sobre estos bienes, como lo muestran varios informes del siglo XVIII y principios del XIX. En 1814 el subdelegado de Rioverde, José María de Zepeda informó al intendente de San Luis Potosí que todas las misiones de esa jurisdicción tenían bienes de cofradías y que hacían sus siembras de comunidad con los bueyes de la cofradía y el trabajo personal de los indios, según lo disponían los párrocos, quienes eran los ecónomos de todo, sin responsabilidad alguna, y lo distribuían a su arbitrio sin rendir cuentas a nadie.⁵

La intervención de los bienes de las cofradías a favor de los ayuntamientos

A partir de la creación de ayuntamientos constitucionales durante el periodo gaditano, los misioneros tuvieron dificultades para conservar algunas de las atribuciones que habían tenido sobre los pueblos-misión de Rioverde, debido a que los ayuntamientos, investidos de competencias sobre justicia, policía y la administración de parte de los bienes comunales de los pueblos, contribuyeron a la secularización de las misiones al coartar el dominio social y económico que habían tenido sobre su feligresía (Sánchez, 2009, 37). Esto desencadenó disputas entre los ayuntamientos y los clérigos encargados de las misiones en las que estaba en juego el dominio político y social de los pueblos y el manejo de sus bienes comunales.

Tras la instalación de los ayuntamientos constitucionales, sobre todo durante el segundo periodo de vigencia de la constitución de Cádiz, entre 1820 y 1822, las disputas con los misioneros no se hicieron esperar. El rechazo de los ayuntamientos al dominio que habían ejercido los misioneros sobre los pueblos-misión se puso de manifiesto en las instrucciones que envió el ayuntamiento de Rioverde en 1822 a las Cortes Constitucionales del Imperio Mexicano. De acuerdo con dicha instrucción el partido tenía una extensión de cerca de treinta leguas de largo y poco más de ancho, más de veinte mil habitantes de siete años para arriba y seis misiones. El principal problema para los indios de las misiones eran los doctrineros y las haciendas. Los primeros les exigían pesadas cuotas que los obligaban a “salir a trabajar de gañanes a las haciendas de campo, para adquirir la cuota con que asisten necesariamente a sus ministros de doctrina para pagar las demás pensiones con que reconocen a sus elusiones, y para procurar su subsistencia”⁶ Los misioneros explotaban las tierras comunales con el mismo trabajo personal de los indios, o las daban en arriendo, sin dar cuenta de los

3. Ídem.

4. Noticia de las misiones que ocupan los religiosos de Sr. San Francisco en la provincia de San Luis Potosí, como sus progresos en los años de 1793 y 1794, de ministros que las sirven, sínodos que gozan, total de almas con distancia a clases y sexos, en: AHESLP, ISLP, leg. 1792-1795, exp. 18.

5. Informe del subdelegado de Rioverde, José María de Zepeda, dirigido al intendente de San Luis Potosí, Manuel Jacinto de Acevedo, sobre los ayuntamientos instalados en ese partido, en: AHESLP, ISLP, leg.1814.3, exp. 1.

6. AHESLP, ISLP, leg. febrero (2), 1822.

dividendos que esto producía. La causa de la voracidad con que los clérigos trataban de sacar recursos de las misiones era atribuida a que eran cambiados cada año y medio o cada tres, por lo cual intentaban obtener lo más que podían antes de que fueran trasladados a otro lugar.⁷

Durante el segundo periodo gaditano en la provincia de San Luis Potosí se mantenía el ánimo de las reformas borbónicas a favor de la intervención de los bienes de las cofradías por parte de las autoridades del gobierno civil, para asegurar que cumplieran con su alto propósito de servir al “bien común”, lo cual implicaba quitar su administración a los pueblos y los párrocos para ponerla en manos de los ayuntamientos. En San Luis Potosí, la diputación provincial estableció en el “plan de fondos municipales para los pueblos” que todos los pueblos con ayuntamiento contarían dentro del fondo de propias todas las tierras de repartimiento que le tocaran hasta ese momento a su demarcación, bien fuera a título de fundo legal o con el nombre de comunidad, pero también incluyó dentro de este rubro las tierras de cofradía, con la salvedad de que los ayuntamientos tendrían que pagar las obligaciones de iglesia que les estuvieran anexas, moderando los gastos y reduciéndolos únicamente a lo preciso del culto divino. Sin embargo, esta medida sería temporal, en lo que se investigaba el origen de las fiestas sagradas a que estaban dedicadas, pues siempre que estuvieran bien fundadas conforme a la ley y dedicadas las tierras al servicio de la Iglesia, pasarían de la mano de los ayuntamientos a la de los curas.⁸

Los ayuntamientos constitucionales creados durante el periodo gaditano continuaron dependiendo de la posesión y administración de bienes comunales como parte esencial para el financiamiento de los gastos necesarios para el desempeño de las funciones de gobierno y el fomento a la “utilidad pública” o el “bien común”, debido a que lo recaudado a partir del rubro de arbitrios, que dependía de los gravámenes fiscales concedidos a los ayuntamientos, no era suficiente para cubrir los gastos públicos municipales.

Después de la consumación de la independencia y ya en la época republicana, la mayoría de las cofradías de las misiones de Rioverde seguían operando sin autorización oficial. De acuerdo con un informe del departamento de Rioverde de entre 1827 y 1828, en esta cabecera había cinco cofradías: la del Santísimo Sacramento, de Nuestra Señora, Santa Catarina Mártir, de las Benditas Ánimas y del Señor San Antonio, de las cuales solo las dos primeras presentaron documentación que acreditaba la licencia de su fundación; la villa de Santa Elena, tenía dos cofradías: la del Santísimo Sacramento y la de Ánimas, ninguna de las dos mandó documentación de fundación; y en Gamotes, las de Santísimo Sacramento y Benditas Ánimas tampoco enviaron documentación referente a su fundación.⁹ Sobre las cofradías del resto de las misiones de Rioverde no se refiere información.

El primer intento de la diputación provincial por fortalecer las finanzas de los ayuntamientos a partir de bienes de cofradía fue retomado en la época republicana, debido a que no se había logrado crear un sistema fiscal eficiente y capaz de sacar estas instituciones de la precariedad financiera en que se mantenían (Serrano, 2007, 9-24). En 1827, durante el gobierno de Ildefonso Díaz de León, el congreso de San Luis Potosí emitió el decreto número 21, en cuyo artículo 57 se estableció que serían aplicados a los fondos municipales los bienes de las cofradías que no estuvieran legalmente instituidas.¹⁰ Sin embargo, a los ayuntamientos se les prohibió la administración de los fondos municipales,¹¹ y para cumplir esta función se puso a tesoreros municipales que serían nombrados por los prefectos.¹² Este fue un duro golpe a las aspiraciones de auto-

7. Ídem.

8. Diputación provincial de San Luis Potosí, Plan de fondos municipales para los pueblos, octubre de 1822, en: AHESLP, fondo Provincia de San Luis Potosí (PSLP), leg. 1822, exp. julio (2)

9. La fuente tiene en su clasificación el año 1791, sin embargo, indica que se trata de las cofradías del departamento de Rioverde, el cual fue creado en 1826 y también hace referencia a que estas cofradías son administradas por tesoreros municipales, los cuales fueron nombrados en 1827 como resultado del decreto número 21 del 15 de febrero de 1827, mediante el cual pasaron a los fondos municipales los bienes de las cofradías sin licencia. Por tal razón, sugiero que la fecha de este informe debe ser de entre 1827 y 1828, época en la cual entró en vigor el decreto antes mencionado y se solicitó a los prefectos a cargo de los departamentos de San Luis Potosí informes sobre la existencia de cofradías en los pueblos de su jurisdicción. En: AHESLP, ISLP, leg. 1790-1791, cofradías de Rioverde.

10. Decreto núm. 21 del congreso del estado de San Luis Potosí, 15 de febrero de 1827, en: AHESLP, fondo Colección de Leyes y Decretos (CLD), 1824-1826 (0).

11. Decreto 21 del 15 de febrero de 1827, sobre atribuciones y deberes de prefectos, subprefectos y ayuntamientos, capítulo V, sobre obligaciones de los ayuntamientos, art. 34, en: AHESLP, CLD, leg. 1824-1826.

12. Decreto 21 del 15 de febrero de 1827, sobre atribuciones y deberes de prefectos, subprefectos y ayuntamientos, capítulo II, sobre las facultades de los prefectos, art. VI, en: AHESLP, CLD, leg. 1824-1826.

gobierno de los ayuntamientos, pues no tendrían la libertad para administrar los recursos generados en su jurisdicción, a partir de las rentas que les fueron asignadas,¹³ y ahora dependerían de que el prefecto, el gobernador o el congreso local les autorizaran la liberación de recursos para cubrir sus gastos de operación y para la realización de obras de beneficio público.¹⁴

En Rioverde el ayuntamiento nombró en ese año una comisión encargada de la entrega de los bienes de dicho tipo de cofradías, la cual informó al ayuntamiento la entrega de los bienes de la cofradía llamada “de nuestro padre”. El subprefecto del partido de Rioverde informó en junio de 1827 que todas las cofradías del partido habían estado en desarreglo por causa de que, como mayordomos habían escogido a los hombres de menos luces, con la idea de encargarlas a sujetos que supieran de campo. Esto había entorpecido su aumento y había dificultado a los ayuntamientos el arreglo y entrega de sus cuentas, pero se esperaba que bajo la administración de los ayuntamientos se solucionaran estos problemas y se incrementaran sus caudales.¹⁵

El ayuntamiento de Tancuayalab, perteneciente al vecino partido de Valles, tenía la misma percepción acerca de la mala administración de las cofradías: en 1827 el alcalde, Sebastián González, señaló que la decadencia de las cofradías se debía al mal manejo de los mayordomos y al rector, quienes no daban cuenta a nadie, aunque manifestó que la dilapidación de estos fondos había sido iniciada por los jueces eclesiásticos y los ministros párrocos.¹⁶

La proliferación de cofradías ilegítimamente constituidas y la dificultad para distinguir sus fondos del resto de los bienes comunales permitió a algunos pueblos evitar que estos recursos fueran absorbidos por el erario municipal. En la misión de Gamotes, el regidor indígena del ayuntamiento, Luis Paulín, en representación de sus con-indígenas, impidió que el tesorero recaudara alrededor de treinta cabezas de ganado mayor que consideró pertenecían a una cofradía, aunque estaban registradas como bienes de comunidad. Paulín alegó que este ganado no era un bien comunal, sino que estaba bajo propiedad individual de los indígenas del pueblo, aunque por una costumbre vieja se habían herrado con un mismo fierro;¹⁷ sin embargo, algunos testigos declararon que les constaba que los hijos de dicha misión habían erigido de conformidad un corto pie de ganado mayor para socorrer a los huérfanos y a otros muy necesitados.¹⁸

Un interrogante que se abre respecto a la importancia de la incorporación de los bienes de las cofradías ilegítimas a los fondos municipales es qué tanto contribuyeron estas corporaciones al erario de los ayuntamientos. Los bienes de las cofradías de Rioverde no solo se componían de capitales, sino también de casas, tierras y ganado, que requerían ciertas inversiones para que continuaran produciendo utilidades, así que los tesoreros municipales a quienes se les encomendó su administración, además de cubrir las obligaciones pías de estas corporaciones, debían realizar las inversiones necesarias para mantener el ganado y hacerlo rendir, lo mismo que para hacer producir las tierras que no se daban en alquiler. Por esta razón en ocasiones los dividendos generados por las cofradías, después de cubrir todas estas obligaciones, no eran tan caudalosos como se pudiera pensar.

En Rioverde, de acuerdo con un informe de 1827 del tesorero, había cinco cofradías, de las cuales solo la del Supremo Sacramento y la de La Purificación de Nuestra Señora presentaron documentos que acreditaban su fundación.¹⁹ En julio de ese mismo año el tesorero envió un estado de las cantidades que habían quedado

13. Rentas asignadas a los ayuntamientos: La contribución directa de la utilidad que corresponda a tres días en el año; los bienes raíces y muebles que existan con nombre de cofradías y no se hallen instituidas conforme a lo que previene la ley 25, libro primero, título 4 de la recopilación de Indias; quedarán estos bienes afectos a las cargas pías que tengan y se administrarán por el tesorero recaudador; los ejidos, fincas hechas de sus puros fondos, donaciones que hayan adquirido, o en adelante adquirieren, peajes de plaza y contribuciones por licencia de espectáculos, y las pensiones impuestas a los vendedores en las plazas. Decreto 21 del 15 de febrero de 1827, arts. 52, 57, 58 y 59, en: AHESLP, CLD, leg. 1824-1826.

14. Decreto 21 del 15 de febrero de 1827, art. VII, en: AHESLP, CLD, leg. 1824-1826.

15. Informe del subprefecto de Rioverde, José María Terrazas, sobre la administración de bienes de cofradía, 30 de junio de 1830, en: AHESLP, Fondo Secretaría General de Gobierno (SGG), leg. 1827.25, exp. 7.

16. El ayuntamiento de Tancuayalab denuncia malos manejos en la administración de las cofradías y pide queden bajo su supervisión, en: AHESLP, SGG, leg. 1827.21, exp. 7.

17. El regidor de Gamotes, Luis Paulín, alega no ser bienes de cofradía ni de comunidad treinta cabezas de ganado herrados con un mismo fierro en la misión de Gamotes, en: AHESLP, leg. 1827.26, exp. 4.

18. AHESLP, SGG, leg. 1827.26, exp. 4.

19. Cofradías del departamento de Rioverde, en: AHESLP, SGG, leg. 1827.35, exp. 2.

bajo su administración en ese mes. Las cantidades reportadas por el tesorero y los conceptos de estos ingresos se muestran a continuación:

Tabla 1	Cantidades
Concepto de ingresos	
Contribución directa	247 ps, 4 rs
Cofradía de Ntro. Amo	17 ps, 5 rs
Cofradía de Ánimas	1 ps, 3 rs, 6 gr
Ramo de Plaza	2 ps, 4 rs
Espectáculos públicos	6 ps, 6 rs, 6 gr
Total	275 ps, 6 rs

Como se observa en la tabla anterior, la principal fuente de ingresos a la tesorería de rentas unidas de Rioverde era la recaudación fiscal por concepto de contribuciones directas, mientras que las utilidades de las dos cofradías que reportaron ingresos eran la segunda, aunque muy por debajo de las contribuciones directas. Las cantidades de cada uno de estos rubros expuestas arriba son los sobrantes de los ingresos y egresos; en el caso de las cofradías, sus ingresos principales provenían de réditos sobre capitales dados en préstamo a particulares, pago de alquiler de tierras arrendadas, el alquiler de una casa, y la venta de ganado; los egresos fueron gastos que realizaron estas hermandades en misas, cera, el pago a pastores que cuidaban el ganado, yuntas y peones para cultivar las milpas de las cofradías, y el descuento del 15% de lo recaudado que le correspondía de comisión por ley al tesorero.²⁰

Para tener una idea más clara de la fluctuación de los ingresos que aportaban las cofradías a los fondos municipales, en el siguiente cuadro se muestran los ingresos que reportaron las cofradías de Rioverde en los meses de julio, agosto, septiembre y diciembre de 1827.

Ingresos de las cofradías de la ciudad de Rioverde en los meses de julio, agosto, septiembre y diciembre de 1827.²¹

Tabla 2

Cofradías	Ingresos	Mes	Año	Cofradías	Ingresos	Mes	Año
		Julio	1827	De Ntro. Amo	0	Sep.	1827
De Ntro. Amo	17 ps, 5 rs	Julio	1827	De Ánimas	0	Sep.	1827
De Ánimas	1ps, 3 rs, 6 gr	Julio	1827				
				De Ntro. Amo	52 ps,7 rs, 3 gr.	Dic.	1827
De Ntro. Amo	14 ps, 6 rs, 6 gr.	Agosto	1827	De la Candelaria	12 ps, 6 rs	Dic.	1827
De Ánimas	2 ps, 5 rs, 9 gr.	Agosto	1827	De Ánimas	menos-1ps, 3 rs, 9 gr.	Dic.	1827
Santa Catarina	20 ps	Agosto	1827	Santa Catarina	0	Dic.	1827

Como se observa en el cuadro anterior, los ingresos por concepto de utilidades generadas por la administración de estas cofradías fueron fluctuantes en el periodo de julio a diciembre de 1827. Por ejemplo, la cofradía de Ánimas reportó 17 ps en julio y 14 en agosto, pero en septiembre no obtuvo ganancias y en diciembre sus utilidades fueron de poco más de 52 pesos. Como explicábamos antes, estas fluctuaciones se deben a que de sus ingresos las cofradías debían sufragar gastos para cubrir sus compromisos piadosos, para el cuidado de su ganado y el cultivo de sus tierras, además del 15% de comisión que le correspondía al tesorero por la

20. Tesorería de los fondos municipales del ayuntamiento de Rioverde, año de 1827, mes de julio, en: AHESLP, SGG, leg. 1827.25, exp. 2.

21. AHESLP, SGG, leg. 1827.25, exp.2; leg. 1827.28, exp. 10 y leg. 1827.32, exp. 5.

recaudación, por lo que en ocasiones sus percepciones mensuales no eran suficientes para cubrir tales gastos. Si observamos en el cuadro anterior, en diciembre de 1827, la cofradía de Ánimas quedó a deber 1 ps, 3 rs y 9 grs. Esto no significa que esta cofradía no tuviera ingresos en ese mes, sino que las obligaciones que tenía que cubrir fueron superiores y por ello sus percepciones no alcanzaron a satisfacerlas. Aun la cofradía de Nuestro Amo, que de acuerdo con el cuadro anterior en diciembre de 1827 reportó poco más de 52 ps, el tesorero señaló que este saldo a favor “ayudaría a los gastos que constantemente estaba haciendo, pues no alcanzaba lo que recogía de réditos y rentas a los gastos que hacía al año”.²²

En enero de 1828 el tesorero reportó un inventario de los fondos municipales de la ciudad de Rioverde, que incluía el cargo y la data de la partida de contribuciones directas y el de tres cofradías, de acuerdo con el cual se habían recaudado 199 pesos y dos reales por contribución directa, de donde se habían tomado 29 pesos, 7 reales y 1 grano para honorarios y 10 pesos para pago del maestro de escuela. En cambio, la cofradía de Nuestro Amo debía 29 pesos, 4 reales y 71 granos, mientras que las de Santa Catarina y Ánimas reportaban un saldo de apenas 2 pesos, 7 reales y 2 pesos, 6 reales, respectivamente. Como se aprecia en estas cifras, los recursos recaudados a través de los bienes de cofradías en este ayuntamiento variaban de un mes a otro, pero podemos observar que eran marginales frente a las contribuciones directas y en algunas ocasiones no alcanzaban a cubrir sus propios gastos.²³

En Gamotes las cuentas de lo recaudado por el tesorero municipal en julio de 1827 muestran una situación distinta a la que ocurría en la ciudad de Rioverde con respecto a los ingresos. Aquí la mayor fuente de ingresos en este mes no fueron las contribuciones directas, sino las utilidades de la cofradía de Ánimas. En la siguiente tabla se muestran los ingresos reportados por esta tesorería en concepto de contribución directa y una cofradía:

Tabla 3

Concepto de ingresos	Cantidades	Mes	Año
Contribución directa	12 ps, 4 rs	Julio	1827
Cofradía de Ánimas	192 ps, 3 rs	Julio	1827

De los 192 ps, 3 rs reportados por la cofradía de Ánimas, 182 ps, 5 rs fueron por capital y réditos pagados por un individuo de nombre Cirilo Castillo, el resto del dinero recaudado también fue por concepto de réditos y capitales, lo que sugiere que este rubro era especialmente importante dentro de los fondos con que contaba la cofradía. En diciembre de ese año los ingresos por contribución directa fueron de 26 ps, 2 rs, 3 gr, y los de la cofradía de Ánimas fueron de poco más de 78 ps, lo cual confirma la supremacía de ingresos de esta cofradía sobre la contribución directa en Gamotes. Podemos concluir de lo anterior que, independientemente de los problemas financieros que tuviera este ayuntamiento, la incorporación de la cofradía de Ánimas a su erario sí representó una fuente notable de recursos.

La Villa de Santa Elena nos muestra otro aspecto de la participación de las utilidades generadas por las cofradías en la recaudación municipal del partido de Rioverde. En diciembre de 1827 la tesorería del ayuntamiento reportó por contribuciones directas 8 pesos, mientras que la cofradía del Señor Sacramentado ingresó a la tesorería 73 ps, 5 reales. Sin embargo, se menciona que la cofradía de Nuestro Amo no tenía sobrante anual alguno y, al contrario, presentaba un déficit de 400 pesos cada año.²⁴ Era un hecho que aun con la inclusión de los bienes de las cofradías a los fondos municipales, los ayuntamientos continuaban teniendo penurias financieras. En julio de 1827 el prefecto de Rioverde informó que el ayuntamiento de la Villa de Santa Elena no tenía cobro alguno suficiente para cubrir los gastos mensuales de alcaide, secretario y papel, por lo que incluso se había tenido que echar mano de las limosnas para la reedificación de la capilla de San Antonio de las Higueras.²⁵

22. AHESLP, SGG, Leg. 1827.25, Exp.2; Leg. 1827.28, Exp. 10, y Leg. 1827.32, Exp. 5.

23. Tesorería de los fondos municipales del ayuntamiento de Rioverde. Estado que manifiesta las cantidades que han entrado a mi poder desde primero de enero hasta 31 del mismo, con expresión de las partidas que he pagado para gastos del ayuntamiento, de las cofradías y hermandades que son a mi cargo y lo que me corresponde de honorarios al 15% sobre lo recaudado, en: AHESLP, SGG, Leg. 1828.9

24. Tesorería del ayuntamiento de Villa de Santa Elena, diciembre de 1827, AHESLP, SGG, leg. 1827.32, exp. 5.

25. Prefectura de Rioverde, en: AHESLP, SGG, leg. 1827.27, exp. 4.

En enero de 1828 en la Villa de Santa Elena se ingresaron 28 ps, 7 rs, 6 gr por contribución directa, cifra que fue superada por los capitales recaudados a partir de las utilidades de las cofradías. La de Ánimas reportó 121 ps, 1 r, principalmente por capitales pagados a esta hermandad y por renta de tierras; y la de Nuestro Amo reportó 66 ps 2 rs y 9 gr.²⁶ Pero habría que considerar que se trataba de un registro de utilidades mensual que no necesariamente muestra la resolución de la estrechez financiera de este ayuntamiento.

A pesar de la incorporación de los bienes comunales a los fondos municipales, incluidas las cofradías, en varios de los ayuntamientos subsistían los problemas financieros para cubrir los gastos de los ayuntamientos, sobre todo en aquellos municipios poco poblados y que tenían escasos bienes de comunidad. En esta situación se encontraba la misión de Pastora, ubicada en una legua cuadrada de terreno poco fértil y carente de otros bienes comunales, salvo un corto hato de ganado que entre vacuno y caballo sumaba apenas 43 cabezas,²⁷ razón por la que sus pobladores se veían obligados a dejar la misión y emplearse como jornaleros en las haciendas inmediatas. En junio de 1827 el prefecto de Rioverde, José María de Terrazas informó al gobernador de la precariedad financiera que tenía el ayuntamiento de Pastora, cuya situación era tal que se había visto en la necesidad de liberar fondos de la administración de rentas unidas de Rioverde, a partir de los recursos que habían entrado de los demás ayuntamientos del partido. Solo así se podía socorrer a este ayuntamiento con recursos para el pago del sueldo del alcaide de la cárcel y para cubrir otros gastos, por lo que era claro que esta misión no tenía elementos para costear los gastos de un ayuntamiento.²⁸

En mayo de 1828 el prefecto de Rioverde, José María Terrazas, manifestó que para cubrir los gastos de los ayuntamientos de Rioverde, Santa Elena, Gamotes, Pastora y Lagunillas, había tenido que echar mano de los fondos municipales que se reunían en la administración del departamento de Rioverde, y aún debían las cofradías una porción de dinero del mes de abril, y no había recursos para el sueldo de los secretarios y otras menudencias que necesitaban estas corporaciones. Por este motivo consultaba al gobierno del estado de qué arbitrio podría satisfacer estos gastos, pues la ley prohibía que se tocara el fondo de contribución directa y estaba entendido de que no podían tocarse los capitales de las cofradías y hermandades. En este caso, el congreso del estado se limitó a confirmar que, satisfechas las obligaciones pias de las cofradías sin institución, el resto de sus fondos podrían ser aplicados a los fondos de los ayuntamientos.²⁹

Conclusiones

La reforma a la regulación de las cofradías de finales del siglo XVIII, inspirada en el reformismo borbónico, buscaba la fiscalización y un mayor control de estas corporaciones, debido a que a través de ellas los pueblos habían encontrado un medio para evadir las contribuciones a las que eran sometidos sus bienes comunales. La exigencia para que las cofradías fueran legalizadas habla del imperativo de la corona española de regular, controlar y acceder a los recursos y dividendos que poseían las cofradías como parte de sus bienes, lo cual se correspondía con la política borbónica de una mayor fiscalización.

En las misiones de Rioverde los pueblos habían hallado en las cofradías el medio para proteger sus bienes comunales del asedio tanto de las autoridades civiles como de la Iglesia. Los párrocos tenían una activa participación en la organización de las actividades productivas que generaban dividendos a partir de los bienes de las cofradías, consistentes en tierras y ganado, y sabían que de estos recursos salía el pago de sus servicios, por lo que la preocupación por el estatus legal de las cofradías era algo que dejaban en la alta jerarquía eclesiástica. La incautación de los bienes de las cofradías y su consignación a los fondos municipales durante el periodo gaditano y al establecerse el régimen republicano, era una medida que se había perseguido desde finales del siglo XVIII, y que bajo el ideario ilustrado se justificaba a partir de la idea de hacer que los altos compromisos

26. Tesorería del ayuntamiento de la Villa de Santa Elena. Estado que manifiestan las cantidades que han entrado en mi poder en el presente mes, lo que me toca de honorario por su recaudación y la cantidad líquida que después de hechos los correspondientes gastos, queda para enterarse a la administración de rentas unidas de la capital de este departamento, año de 1828, en: AHESLP, SGG, Leg. 1828.9, Exp. 15.

27. Tesorería de los fondos municipales del ayuntamiento de Pastora, AHESLP, SGG, Leg. 1827.25, Exp. 2.

28. Prefecto de Rioverde, José María Terrazas, 30 de junio de 1827, en: AHESLP, SGG, leg. 1827.25, exp. 2.

29. Prefecto de Rioverde, José María Terrazas, 7 de mayo de 1828, en: AHESLP, SGG, leg. 1828.21-A, exp. 20.

de las cofradías con la caridad y la asistencia a los necesitados se cumpliera ahora bajo el concepto de la persecución del “bien común”, con lo cual se les daría una mayor utilidad pública. Sin embargo, estas medidas también eran una respuesta a la necesidad de dotar a estas corporaciones de los recursos necesarios para sostenerse, pues como se ha expuesto en este trabajo, la falta de recursos aún para cubrir sus gastos más elementales de operación había sido un problema muy común entre algunos ayuntamientos, sobre todo en aquellos poco poblados y con escasos bienes comunales.

La administración de las cofradías por parte de los ayuntamientos no generó en todos los casos una abundante cantidad de recursos a las tesorerías municipales, debido a que si bien estas corporaciones en Rioverde eran poseedoras de tierras y ganado, necesitaban cuantiosas inversiones para su cuidado y para seguir produciendo, de ahí que buena parte de sus ingresos se consumieran en estos rubros, más lo que se debía gastar en satisfacer las obligaciones piadosas a que estaban consagradas las cofradías. Sin embargo, en los municipios donde las cofradías eran más ricas, sobre todo en capitales, la recaudación por las utilidades que estos generaban llegaba a superar considerablemente a las contribuciones directas, como fue el caso de Gamotes, aunque no lograron resolver las dificultades financieras de los ayuntamientos.

Fuentes primarias

Siglas:

- AGN Archivo General de la Nación
- AHESLP Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí
- ISLP Intendencia de San Luis Potosí
- SGG Secretaría General de Gobierno
- PSLP Provincia de San Luis Potosí
- CLD Colección de Leyes y Decretos

Bibliografía

- Carbajal López, D. 2012. “La reforma de las cofradías novohispanas en el Consejo de Indias, 1767-1820”, en: *Revista Complutense de Historia de América*, vol. 38.
- Cruz Peralta, C. 2011. “Las cofradías de la Huasteca según los libros de visitas pastorales (siglos XVII- XVIII)”, en: Eduardo Carrera, Clemente Cruz Peralta y otros (coords). *Las voces de la fe. Las cofradías en México (Siglos XVII-XIX)*, México, Universidad Autónoma Metropolitana / CIESAS.
- Escobar Ohmstede, A. 2007. “Ayuntamientos y ciudadanía, formas de administración de poblaciones”, en: Juan Ortiz Escamilla y José Antonio Serrano (eds.). *Ayuntamientos y liberalismo gaditano en México*, México, El Colegio de Michoacán / Universidad Veracruzana.
- García Ayuardo, C. 2007. “El privilegio de pertenecer. Las comunidades de fieles y la crisis de la monarquía católica”, en: Beatriz Rojas (coord.). *Cuerpo político y pluralidad de derechos*, México, CIDE/ Instituto Mora.
- Mendoza García, E. 2007. “Cofradías y bienes de comunidad: las finanzas municipales en la Mixteca Alta del siglo XIX”, en: Alejandro Tortolero Villaseñor (coord.). *Agricultura y fiscalidad en la historia regional mexicana*, México, UAM-I.
- Sánchez Montiel, J. C. 2014. *Nuevos ayuntamientos y reformulación de la representación política: San Luis Potosí, 1812-1826*, México, Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.
- Sánchez Montiel J.C. 2009. “Formación de ayuntamientos constitucionales y un nuevo sistema de representación política en los pueblos-misión de Rioverde, San Luis Potosí, 1812-1826”, en: *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, (Ciudad de México), Universidad Nacional Autónoma de México), n. 37, enero-junio.
- Serrano Ortega, J. A. 2007. *Igualdad, uniformidad, proporcionalidad. Contribuciones directas y reformas fiscales en México, 1810-1846*, México, Instituto Mora/El Colegio de Michoacán.
- Tanck de Estrada, D. 2000. *Pueblos de indios y educación en México, 1750-1821*, México, El Colegio de México.
- Taylor, W. 1999. *Ministros de lo sagrado*, v. II, México, El Colegio de México / Secretaría de Gobernación / El Colegio de Michoacán.